

3. Estar afectado de minusvalidez del aparato locomotor o poseer una alteración funcional del mismo, congénita o adquirida, que perturbe su normal formación pedagógica o profesional.
4. Tener un coeficiente intelectual normal.

**Art. 4.º Relación de Centros.**

Los Centros para los que puede pedirse ayuda son los siguientes:

Madrid: Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos (callejón Arnado, sin número, finca «Vista Alegre»). Masculino.

Sevilla: Nuestro Padre Jesús del Gran Poder (avenida de Eduardo Dato, 42). Femenino.

Alcalá de Guadaíra (Sevilla): Ciudad de San Juan de Dios (apartado 36). Masculino y Femenino.

Churra (Murcia): Nuestra Señora de la Fuensanta (cuesta Piñero, sin número). Masculino y Femenino.

Albacete: Centro de Asistencia y Educación Especial de A.N.I.C. (calle Poesía, 1, 3 y 5, polígono Montbau). Masculino y Femenino.

Jaén: Nuestra Señora de la Esperanza (calle Recogidas, 11). Masculino y Femenino.

Chantada (Lugo): Centro de Asistencia y Educación Especial de A.N.I.C.

**Art. 5.º Presentación de las solicitudes.**

La petición de ayuda deberá formularse en el impreso oficial que podrán recoger los interesados en los Centros para los que piden ayuda, presentándolo en los Centros reseñados, en el apartado cuarto de la presente Orden ministerial, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Aquellos aspirantes que soliciten la ayuda en concepto de nueva adjudicación deberán acompañar al impreso oficial de solicitud los siguientes documentos:

1. Partida de nacimiento.
2. Certificado médico oficial acreditativo de la invalidez y de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.
3. Dos fotografías tamaño postal de cuerpo entero, una de frente y otra de perfil.
4. Documento que acredite el nivel pedagógico alcanzado en la fecha de solicitud (fotocopia del Libro Escolar o, en su caso, del expediente académico correspondiente).

Dentro de los quince días de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Centros las remitirán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28).

**Art. 6.º Comisión seleccionadora.**

Las peticiones serán estudiadas y seleccionadas provisionalmente por un Jurado Nacional de Selección compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**Vocales:**

Dos representantes del Instituto Nacional de Educación Especial.

Un Inspector Técnico de Educación, experto en Educación Especial.

Un representante de la Ciudad de San Juan de Dios.

Un representante de A.N.I.C. y otro del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, más aquellos otros representantes que se consideren necesarios.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

**Art. 7.º Tramitación posterior.**

Primero.—El Jurado seleccionará provisionalmente a los aspirantes y, posteriormente, se procederá a su reconocimiento médico, y a cuyos efectos serán convocados personalmente en la forma, lugar y fecha que se determine. La selección del candidato tendrá carácter definitivo una vez superado el reconocimiento médico.

Segundo.—Los becarios pasarán a las clínicas del Centro para su rehabilitación funcional, y al terminar ésta, o simultáneamente, asistirán, en su caso, a las clases y talleres correspondientes a las enseñanzas que habrán de recibir.

**Art. 8.º Disposiciones finales.**

Primera.—Las normas de la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1979), por la que se regula el Régimen General de Ayudas al Estudio, tendrá carácter supletorio de las contenidas en esta Orden ministerial.

Segunda.—El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante queda facultado para interpretar y aclarar las

normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias para el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de marzo de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**10343**

*ORDEN de 17 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 13 de noviembre de 1978, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Decreto número 707/1976, de 5 de marzo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales contra el Decreto número 707/1976, el Tribunal Supremo, en fecha 13 de noviembre de 1978, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero, que se desestima la pretensión de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado; segundo, que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, debemos declarar como declaramos la nulidad de la disposición transitoria tercera, c), del Decreto recurrido, en cuanto limita hasta el curso académico mil novecientos setenta y nueve-mil novecientos ochenta el reconocimiento del derecho que la Ley General de Actuación, en el artículo cuarenta, dos, c), contiene sin limitación de tiempo, para todos los graduados en el artículo treinta y nueve de la misma, a que se refiere el repetido artículo cuarenta, dos, c), y desestimando las restantes pretensiones de la recurrente, debemos confirmar como confirmamos en todo lo demás el Decreto recurrido; sin hacer especial condena de costas.»

Posteriormente, con fecha 14 de febrero de 1979, se dictó el siguiente auto:

«La Sala acuerda: La mera rectificación del error material mecanográfico contenido en el apartado segundo de la parte dispositiva de la sentencia, en el sentido que la referencia que se hace a la Ley General de Actuación, debe decir, y así se rectifica, Ley General de Educación. Unase la presente resolución a la sentencia original de que dimana, a sus efectos, y expidase las preceptivas certificaciones, para su unión a los autos y remisión al Ministerio de Educación y Ciencia.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10344**

*ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se cancela la inscripción de la Empresa «McKinsey & Company, Inc.» en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido y a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología,

Este Ministerio ha dispuesto la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras y de Ingeniería Industrial, creado por Decreto 617/1968, de 4 de abril, de la Empresa «McKinsey & Company, Inc.» a petición de la propia Empresa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Industrial y Tecnología.